

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Sustanciación No. 2.778

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Dte: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO"

Ddo: JOSÉ FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS

CARMEN ELISA CORTES ORTIZ

Rad.: 760014003031202300355-00

Entra a Despacho para resolver el memorial presentado por la **Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.388.389 y portadora de la T.P. No. 61418, C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora, donde solicita tener notificado por aviso según lo estipulado en el Art. 292 del C.G.P. Al demandado **JOSÉ FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS**, identificado con CC No. 16.682.734 y **CARMEN ELISA CORTES ORTIZ**, identificada con CC No. 31.245.158.

Revisado el presente proceso se observó que la notificación de que trata el Art 291 del C.G.P, a los demandados **JOSÉ FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS**, le fue efectuada a la dirección carrera 5 N° 13-20 y a la Sra. **CARMEN ELISA CORTES ORTIZ** en la calle 9 n° 31-20 de la ciudad de Cali, dentro de las guías N° 9160214290 Y 9160214291, donde en la primera es una dirección errada y en la segunda no conocen al destinatario.

Al evidenciar la relación de cotejo que hace la parte actora sobre a la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P. se pudo constatar que notificaron a los demandados el Sr. **JOSÉ FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS**, en la carrera 28 J # 34ª 106 BARRIO SAN BENITO y la Sra. **CARMEN ELISA CORTES ORTIZ**, en LA TRANSVERSAL 27 DIAGONAL 28C 106 BARRIO SAN BEN, bajo guías N° 91060599368 Y 9160776941 respectivamente.

En consecuencia, esta instancia se Abstendrá de acceder a lo solicitado y por tal razón, glosará sin consideración dicho escrito por no ser procedente toda vez que no reúne los requisitos del Art. 291 y 292 del C.G.P. El Juzgado.

RESUELVE:

Primero: **GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN** el escrito presentado por la **Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.388.389 y portadora de la T.P. No. 61418, C.S.J., en calidad de apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa9d4467be33977f12a6c013835c4f8e63c7abdb0888203341571a76b08d82d**

Documento generado en 18/12/2023 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se fijará hora y fecha para la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la Litis. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2780

REF: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.

DTE: MARIA EUGENIA ZAPATA LABRADA, MARIA DEL CARMEN ZAPATA LABRADA, ELIZABETH ZAPATA LABRADA, JORGE LUIS ZAPATA LABRADA, Y ALFREDO ZAPATA LABRADA.

DDOS : RUBEN DARIO AGUILAR

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad. No. 760014003031202100505-00.

Entra a Despacho para decidir respecto de señalar fecha y hora para inspeccionar el inmueble ubicado en la carrera 28 # 33 H-13 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali (V)., en el sentido de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, verificar que personas habitan el inmueble, la instalación de la valla, linderos, extensión, construcciones o mejoras que se han efectuado y ubicación del inmueble, de conformidad con el Art. 375 Numeral 9 del C.G.P., se señalará la hora y fecha para el día 20 de Febrero de 2024 a la hora 10:00 A.M. Como consecuencia de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERA: Señalase la hora de las diez (10:00) de la mañana del día Veinte (20) de Febrero del año 2.024, a fin de practicar INSPECCION JUDICIAL, en el inmueble ubicado en la Carrera 42 A1 No.46-78 B/Unión de Vivienda Popular de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **219** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Diciembre de 2023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364cd4a104b469c3eb226c72f24a20742072f07d322c5cfc1c2a9ee5384e7c28**

Documento generado en 18/12/2023 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte absolvente, solicita fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2.023.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio N° 2779
Prueba Anticipada - Interrogatorio de Parte
Solicitante: JHON LARRY CEBALLOS PULIDO
Absolvente: BLANCA YAMILE QUICENO HERRERA
Rad.: 760014003031202200820-00

Entra a Despacho para decidir respecto del memorial aportado por las doctoras ANA MARIA ROJAS SANDOVAL y LILIANA CASTRO CASTRO, en calidad de apoderadas de la **señora BLANCA YAMILE QUICENO HERRERA, identificada con C.C. No. 66.843.096**, donde requiere señalar fecha para audiencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada, argumentando que el Despacho no envió el Link para la audiencia programada para el 24 de agosto de 2023 a las 2:00 P.M.

Revisado el correo electrónico Institucional se observa que por error, se envió el Link para la audiencia programada para el 24 de agosto de 2023 a las 2:00 P.M., a otro correo electrónico yamigh72@gmail.com.

En consecuencia de lo anterior y en virtud de lo expuesto conforme a los criterios de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sido reiterativa en afirmar que **los Autos o actuaciones ilegales no atan al Juez para continuar en error, y que en aras de conservar el debido proceso,** amparado Constitucionalmente en el Art. 29 de la Carta Magna, se le faculta al juzgador para volver a la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido, pues sería ilógico sostenerse en una actuación viciada; que finalmente va en detrimento de una sana administración de justicia.

Ejerciendo el control de legalidad en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso y dando aplicación al Art. 132 del C.G.P., se fijará nueva fecha para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada De conformidad con el Art. 200 del C.G.P., **para el día 27 de Febrero de 2024 hora: 10:00 A.M., El solicitante deberá notificar al absolvente el contenido del presente auto en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.** Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar fecha para el **INTERROGATORIO DE PARTE, el día Veintisiete (27) de Febrero de 2.024, a la hora Diez (10:00) de la Mañana** con el fin de recepcionar Interrogatorio de Parte como prueba anticipada a la absolvente **señora BLANCA YAMILE QUICENO HERRERA, identificada con C.C. No. 66.843.096.**

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran **virtualmente** a dicha audiencia a través de la plataforma **LIFESIZE**, para llevar a cabo las etapas procesales pendientes, incluyendo la conciliación e interrogatorio a las partes y los demás asuntos relacionados con la misma, a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizará siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia virtual se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual, las partes del proceso deberán aportar los correos electrónicos que serán enlazados a la audiencia programada. En el Asunto del correo electrónico indicar la radicación del proceso de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales para que se presenten 20 minutos antes de la audiencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **219** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393678dddb122701861f56a8c2646c7231113864c2c9ebad77a7092d81c1b797**

Documento generado en 18/12/2023 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte absolvente justifica la inasistencia sobre la audiencia de interrogatorio de parte. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2.023.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.777

Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte

Solicitante: NICOLE DIANE FRANCO PALACIO

Absolvente: JORGE LISLEY FRANCO CASTRILLÓN

Rad.: 760014003031202300414-00

Entra a Despacho para decidir respecto del memorial aportado por la Dra. DIANA CECILIA BAHAMÓN CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.748.732 y T.P. No. 226.544 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Absolvente, donde justificada la inasistencia a la audiencia del 24 de agosto de 2023 a las 10 A.M en la cual se llevó a cabo interrogatorio de parte como prueba anticipada.

Revisado el memorial aportado por la apoderada del absolvente se observa que allega soportes de validación médica y empresarial donde demuestra su estado de salud y tratamientos a seguir por parte de EPS SURA.

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 200 del C.G.P., **se fijará fecha para recepcionar el interrogatorio de parte como prueba anticipada, para el día 14 de Febrero de 2024 hora: 10:00 A.M.** Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar fecha para el **INTERROGATORIO DE PARTE, el día Catorce, (14) de Febrero de 2.024, a la hora Diez (10:00) de la Mañana** con el fin de recepcionar Interrogatorio de Parte como prueba anticipada al absolvente **JORGE LISLEY FRANCO CASTRILLON, identificado con C.C. No. 16.662.531.**

SEGUNDO: **CITAR** a las partes para que concurren **virtualmente** a dicha audiencia a través de la plataforma **LIFESIZE**, para llevar a cabo las etapas procesales pendientes, incluyendo la conciliación e interrogatorio a las partes y los demás asuntos relacionados con la misma, a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

TERCERO: **ADVERTIR** que la audiencia se realizará siempre y cuando concorra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia virtual se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual, las partes del proceso deberán aportar los correos electrónicos que serán enlazados a la audiencia programada. En el Asunto del correo electrónico indicar la radicación del proceso de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales para que se presenten 20 minutos antes de la audiencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f8e43f566219178ecb338ee4ca4ebb771081d1f3fb039f7b59c4777bb26b76**

Documento generado en 18/12/2023 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico, donde la parte demandante solicita la terminación de la solicitud de orden de aprehensión y entrega del vehículo. Provea Usted.

Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 2782

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2782 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**REFERENCIA: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON ANDRES GOMEZ RAMIREZ
RADICADO: 760014003031202300802-00.**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por la **Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, identificada con C.C. No. 32.697.305 Expedida en Barranquilla y T.P. # 59.537 de C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, respecto a la terminación de la solicitud de orden de aprehensión y entrega del vehículo de **placa IGK481, marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2016**, se oficie a la Policía Sijin Automotores para que se sirva levantar la medida de captura ordenada, igualmente ordenar al parqueadero “BODEGAS JM S.A.S”, hacer entrega del automotor a la entidad demandante o a quien autorice.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada actora y de conformidad con la Ley 1676 Art. 60 del 2.013 en concordancia con el Decreto 1835 Arts. 2.2.2.4.2.3 de 2015 y el Art. 468 del C.G.P., se despachará de forma favorable. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante de la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No. 2316 del 25 de Octubre de 2.023, el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en el Auto No. 2316 del 25 de Octubre de 2.023, esto es, **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; POLICIA JUDICIAL SIJIN**; mediante el cual se le comunicó el Decomiso del vehículo de placa **IGK481, marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2016**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, y **BODEGAS JM S.A.S**, al correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia de todo lo anterior y de conformidad con conformidad con la Ley 1676 Art. 60 del 2.013 en concordancia con el Decreto 1835 Arts. 2.2.2.4.2.3 de 2015., concordantes con el Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud incoada por la **Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO**, identificada con **C.C. No. 32.697.305** Expedida en Barranquilla y T.P. # **59.537 de C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, en dar por terminado el proceso de aprehensión y entrega por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: **DECRETAR** el levantamiento de la Medida de Decomiso del vehículo de placa **IGK481, marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2016**, decretadas mediante Auto Interlocutorio No. 2316 del 25 de Octubre de 2.023.

CUARTO: **REMITIR** el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, y **BODEGAS JYM S.A.S**, al correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com., esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

QUINTO: Previa las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **219** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Diciembre de 2023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463ea2deb0ea920b3908663f1f9dd3e44d594ad9d1036ac94f809e0528217b21**

Documento generado en 18/12/2023 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico, donde la parte demandante donde solicita la terminación de la solicitud de orden de aprehensión y entrega del vehículo. Provea Usted.

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 2.781

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.781 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. FINESA S.A.
DDO.FERNANDO RAYO CASTAÑEDA
Rad.: 760014003031202300829-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por el **Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE identificado con C.C. No. 10.004.550 y T.P. 130.899 del C.S.J.**, apoderado de la parte demandante, enviada por correo electrónico, respecto a la terminación de la solicitud de orden de aprehensión y entrega del vehículo de **placa KVM892**.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor y de conformidad con la Ley 1676 Art. 60 del 2.013 en concordancia con el Decreto 1835 Arts. 2.2.2.4.2.3 de 2015 y el Art. 468 del C.G.P., se despachará de forma favorable. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante de la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No. 2.358 del 30 de octubre de 2.023, el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en el Auto No. 2.358 del

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



30 de octubre de 2.023 esto es, **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; POLICIA JUDICIAL SIJIN**; mediante el cual se le comunicó el Decomiso del vehículo de **placa** mediante el cual se le comunicó el Decomiso del vehículo de **placa KVM892**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, y al parqueadero SIA servicios integrados automotriz S.A.S. al correo electrónico judiciales@siasalvamentos.com, lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia de todo lo anterior y de conformidad con conformidad con la Ley 1676 Art. 60 del 2.013 en concordancia con el Decreto 1835 Arts. 2.2.2.4.2.3 de 2015., concordantes con el Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud incoada por el **Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE** identificado con C.C. No. 10.004.550 y T.P. 130.899 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, en dar por terminado el proceso de aprehensión y entrega por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la Medida de Decomiso del vehículo de **placa KVM892**, decretadas mediante Auto No. 2.358 del 30 de octubre de 2.023.

CUARTO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, y al parqueadero SIA servicios integrados automotriz S.A.S. al correo electrónico judiciales@siasalvamentos.com, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

QUINTO: Previa las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **219** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Diciembre de 2023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15f9a1aac3603ef5aa4955766caa593f92dc0e807965dcf717289274ee44f4e**

Documento generado en 18/12/2023 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>